

Secretaría de Comunicaciones
Resolución 78/2001 (Boletín Oficial N° 29591, 19/2/01)

Modifícase la Resolución N° 77/2001, en relación con la suspensión del procedimiento de transferencia de datos obligatorios y opcionales, en forma verbal, y de la posibilidad del Operador de Larga Distancia de permanecer en línea mientras se realiza el proceso de verificación telefónica.

Buenos Aires, 16/2/2001

VISTO, el Expediente CNC E 1036/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la Resolución SC N° 77 de fecha 14 de febrero de 2001 del registro de esta SECRETARIA y,

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1° de la resolución mencionada en el Visto, se suspendió la aplicación del Anexo V, punto 3, del Contrato para la Administración y Mantenimiento de la Base de Datos del Servicio de Telefonía de Larga Distancia y la Verificación del Operador de Larga Distancia por Presuscripción aprobado por Resolución SC N° 62, de fecha 25 de enero de 2000, hasta el dictado de disposiciones que eviten que se produzcan las irregularidades mencionadas en los considerandos de la Resolución SC N° 77 de fecha 14 de febrero de 2001.

Que el referido Anexo V tiene una numeración que podría llamar a error e interpretarse que la suspensión dispuesta por la misma alcanza a todo el procedimiento establecido en el punto 3) Procedimiento de Etapa en Régimen, siendo que la misma se refiere sólo a algunas modalidades dispuestas en el apartado 3) Presuscripción con Validación y Verificación en tiempo real.

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (t.o. 1991) corresponde a la Administración en cualquier momento aclarar lo dispuesto.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 45 de la Resolución SC N° 2724 de fecha 29 de diciembre de 1998 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° - Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución S.C. N° 77/01 por el siguiente:
[La suspensión establecida por esta sustitución fue dejada sin efecto en parte por Resolución N° 93/01]

“ARTICULO 1°. - Suspéndese el procedimiento de: i) la transferencia de datos obligatorios y opcionales, en forma verbal por parte de los OLD al ABD y ii) la posibilidad del OLD de permanecer en línea mientras se realiza el proceso de verificación telefónica por parte de la ABD, contenidas en el Anexo V, Capítulo 3 punto 3 - Presuscripción con validación y verificación en tiempo real - del Contrato para la Administración y Mantenimiento de la Base de Datos del Servicio

de Telefonía de Larga Distancia y la Verificación del Operador de Larga Distancia por Prescripción”.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese al ABD y a los OLD contratantes, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henocho D. Aguiar.

Normativa modificada por Resolución S.C. 93/01

Texto digitalizado y revisado de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.